FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PERSONAL

UNIDAD APOYADA: DEPARTAMENTO DE INGENIEROS MILITARES – CEDE 10

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 046 –CENACPERSONAL-2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 484 -CENACPERSONAL-2020.

El suscrito Coronel **LEONARDO BARRETO GAITAN**, identificado con Cédula De Ciudadanía No. 93.085.869 del Guamo (Tolima), nombrado como Director del **CENAC PERSONAL** de acuerdo con la Resolución No. 1009 del 12 de mayo de 2016, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 26 de mayo de 2016 (modificada parcialmente entre otras por la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL** con **NIT. 900.385.079-8**, por una parte, y por la otra, **NUBIA MARISOL LÓPEZ VARGAS,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.410.641**, expedida en Bogotá D.C con Tarjeta Profesional No. **1036271-T** del **COLEGIO COLOMBIANO DEL ADMINISTRADOR PUBLICO** , residente en la **AVENIDA CARRERA 68 No. 5-17 TORRE 5 APTO 525 CLUB RESIDENCIAL PORTO AMERICAS** de la ciudad Bogotá D.C, teléfono celular **3005296844**, de profesión **ADMINISTRADORA PUBLICA** y **ESPECIALISTA EN CONTROL INTERNO** y con Registro Único Tributario **No. 1032410641-8,** correo**: nubia.lopezv@ejercito-mil.co - meer_und_sunne@yahoo.es** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante resolución No. **00000170 de fecha 28 de Enero de 2020** con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ANALISTA POLITICAS, APOYANDO LA GESTION DE POLITICAS ESTRATEGIAS Y DIRECTIVAS LA DIRECCIÒN DE ESTRATEGIAS Y POLTICAS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIER MILITARES CON EL FIN DE APOYAR Y FORTALECER LA TOMA DE DECISIONES EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÈGICOS 02-02-02-008-003-01-1**
CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Construir y promocionar portafolios de las capacidades del arma, programas y proyectos a las diferentes oportunidades de negocio, para generar impacto en los objetivos institucionale 2. Elaboración, verificación, seguimiento y retroalimentación de las Directivas de Ingenieros. 3. Emitir normas y directrices para la correcta aplicación y desarrollo de las capacidades ingenieros tanto tácticas como técnicas. 4. Orientar la estrategia y políticas a través del seguimiento a los indicadores. 5. Generar lineamientos, políticas y estandarización de gerencia de proyectos para la adecu documentación de los procesos que se desarrolla al interior de los proyectos. 6. Liderar la elaboración, verificación, seguimiento y retroalimentación del diseño de directiv doctrinas relacionadas con el planeamiento. 7. Planear y formular políticas, estrategias y mejoras de la infraestructura del ejército. 8. Diseñar, proponer, consolidar, presentar y actualizar la política de ingenieros militares Ejército en t1 al t3 con participación del COING y E10. 9. Identificar y desarrollar la gestión, administración y reducción del riesgo en su área responsabilidad. 10. Planear y desarrollar la gestión de recursos que contribuyan al logro de sus objetivos. 11. Generar directrices a través de planes, circulares, directiva y otros consecuentes co marco jurídico actual y las políticas institucionales. 12. Cumplir en su dependencia con la gestión documental según el marco jurídico actual y políticas institucionales. 13. Reconocer y aplicar metodologías (ejemplo: MIC, MAC, DOFA cruzada, técnica del á seminario alemán, DOMPLIEN, PMI, diseño operacional y otras) y que contribuyan a apreciación de situación, emisión de recomendaciones y socialización de directrices y ma normativos en su área laboral.
CLÁUSULA TERCERA	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSON

VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES PAGO

cancelará el valor total del presente contrato la suma de CUARENTA MILLONES OCHENT CUATRO MIL PESOS M/CTE ($40.084.000.oo), programada en once (11) pagos cada uno valor mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PES M/CTE ($3.644.000.oo).

NUBIA MARISOL LÓPEZ VARGAS		
1	FEBRERO	3.644.000
2	MARZO	3.644.000
3	ABRIL	3.644.000
4	MAYO	3.644.000
5	JUNIO	3.644.000
6	JULIO	3.644.000
7	AGOSTO	3.644.000
8	SEPTIEMBRE	3.644.000
9	OCTUBRE	3.644.000
10	NOVIEMBRE	3.644.000
11	DICIEMBRE	3.644.000
TOTAL		40.084.000

AUTORIZADO MEDIANTE RADICADO No. 2020318000445983 MDN-COGFM-COEJ SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-17.5 de CATEGORIA IV NIVEL 3

Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de **AHORROS 143357** del banco BBVA, que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta qu contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la **UNIDAD APOYADA**, no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certifica bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descue de ley y se cancelaran una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contra deberá entregar en CENAC PERSONAL, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratis el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.
2. Informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido.
3. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorio sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones 12,5% en salud.

 Nota: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentació la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L.
4. (Señalar los demás que cada Unidad Ejecutora considere viables aportar para correspondiente pago)

NOTA 1: APLICA ☐ NO APLICA ■

	Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los apo correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y gara (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad. NOTA 2: APLICA ☐ NO APLICA ■ El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular exte 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 d Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique) 1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es m o 55 años de edad o más, si se es hombre. ☐ 2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualq fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensió vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hub cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por p del Instituto) 3. Acreditar la condición de pensionado. SI NO ■ NOTA 3: APLICA ☐ NO APLICA ■ Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaj interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contrat Consecuente con lo expuesto, la UNIDAD APOYADA debe efectuar las coordinacio correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pag estos gastos de acuerdo a la Directiva (que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior, por pernotados). Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, s objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nue parámetros establecidos por la Fuerza.
CLÁUSULA CUARTA SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropia presupuestal **SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNIC 02-02-02-008-003-01-1 Administradora Pública REC 10** vigencia fiscal del año 2020 conformidad con el CDP No. **1420 de fecha 23 de Enero de 2020** y a la expedición del reg presupuestal. Parágrafo primero. MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las pa acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D. EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno voluntad del CONTRATISTA.
CLÁUSULA QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El lugar de ejecución del contrato en el CRA 50 #18-96 CUARTO PISO COMANDO INGENIEROS en Bogotá D.C. NOTA 4: APLICA ☐ NO APLICA ■ De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contrat tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en CRA 50 #18-96 CUARTO P COMANDO DE INGENIEROS como en otros Municipios o ciudades a nivel nacional, d desplazamiento depende de las condiciones de seguridad y orden público de la zona, la certificará el supervisor del contrato
CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN	A partir de la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuesta hasta el 31 de diciembre de 2020.

CENACOPER

CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA UNICA	SE DEJA A CONSIDERACIÓN DEL COMPETENTE CONTRACTUAL DE ACUERDO A CUANTÍA CONTRATADA El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: Cumplimiento del contrato. Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tard defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vige del contrato y seis (6) meses más Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados d deficiente calidad del servicio prestado. Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vige del contrato y seis (6) meses más Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRC NACIONAL- CENAC PERSONAL en caso de incumplimiento parcial o total o terminación contrato por hechos imputables al contratista. Parágrafo primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimi del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la ent aseguradora renuncie al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cua el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.
	Parágrafo segundo: Restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA del restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSON De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/ prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garar otorgadas. Parágrafo tercero: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, EL MINISTERIO DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL podrá dar por terminado el cont unilateralmente. Parágrafo cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) calendario siguiente a la suscripción del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes
CLÁUSULA NOVENA SUPERVISOR	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSON ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servi a través de: SUPERVISOR: MY IBAÑEZ RODRIGU NORBEY NORBERTO 79804848 — CARGO: DIRECTOR ESTRATEGIAS POLITICAS Y/O QUIEN HAG SUS VECES EN EL CARGO — RESOLUCION: No. 00000170 de 28 Enero de 2020 Quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato. Para e efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobr

	materia. El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales contratación, las siguientes obligaciones: 1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablement cumplimiento del contrato. 2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contra 3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o e cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuanc ello haya lugar. 4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, obligaciones contraídas.
	Para el efecto, si el supervisor puede prever, que por el lento avance de las activida programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados e fecha acordada, debe requerir por escrito al Contratista, y debe poner esta situació conocimiento del competente contractual y de la Compañía Aseguradora, para adopten las medidas correspondientes de conformidad con el procedimiento estable en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En este orden, el supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo. La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva, que se limite a espera incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimi en el informe de supervisión 5. Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones p procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. 6. Mantener un archivo organizado de la supervisión, acerca de la corresponder informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventa detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinent las actividades de control y supervisión. 7. Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugeren presentadas por el contratista. 8. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesa cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario pa normal ejecución y desarrollo de los mismos. 10. Emitir informes y certificar mensualmente al competente contractual, el cumplimiento objeto contractual y obligaciones del contratista. 11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad que regule la materia. En c contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 12. Presentar a la Entidad Contratante mensualmente (o con la periodicidad exigida), infor de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documenta necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones inicia

CENACOPER

	modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parcia pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contr pago de prestaciones sociales, y la ampliación de las pólizas de garantía del contrato. El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido a (indicar dependencia encargada la revisión) y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para fi del competente contractual. 13. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afect adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrit competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nu supervisor. Parágrafo primero. No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombra supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el oficial o suboficial nombr para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado ac del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CAMBIO DE SUPERVISOR	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista de de los cinco días hábiles a la notificación del acto.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CESIÓN	El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en p a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expr y otorgado por escrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONA CENAC PERSONAL, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para nega
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA AUSENCIA DE PRESTACIONES	Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación lab alguna, por lo cual EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL MINISTE DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL y es el ú responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimi de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la CLAUSULA TERCE VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SANCIONES	**1.** MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones deriva del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias fuerza mayor o caso fortuito conforme con las definiciones del artículo 1° de la Ley 9 1890, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CE PERSONAL, podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base e uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por qu (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del qu por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de perjuicios que reciba EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONA CENAC PERSONAL por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará medi declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que descontada de los pagos mensuales o del saldo que el MINISTERIO DE DEFE NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL adeude al CONTRATISTA. **2.** MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZAC Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del tér y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de gara única y/o algunos de los requisitos de legalización, EL MINISTERIO DE DEFE NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL podrá imponerle multa valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuale MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSO podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato. **3.** PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas contrato, EL CONTRATISTA pagará al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERC

CENACOPER

	NACIONAL – CENAC PERSONAL, a título de penal pecuniaria, una suma equivalent treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcer señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial defini según corresponda, de los perjuicios que le cause al MINISTERIO DE DEFENSA NACIO – EJÉRCITO NACIONAL CENAC PERSONAL. No obstante el MINISTERIO DE DEFE NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL se reserva el derecho cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediant garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato.
	Parágrafo primero: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonc de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proc consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimie establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reporta la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o el que lo adici modifique o complemente) Parágrafo segundo: Pago de las multas: El pago de las multas a que se refiere esta cláu podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriz MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. Parágrafo tercero: Extensión para las demás obligaciones contractuales: Esta sanción pu hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL no para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractua especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adicio y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. Parágrafo cuarto: Naturaleza de la penal pecuniaria: se pacta a título de pena, no indemnización, razón por la cual, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durant término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza descuento. Parágrafo quinto: Recursos ingresan al tesoro nacional: El valor de las sanciones por retar de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como e ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA ACUERDO CONFIDENCIALIDAD	El Contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRC NACIONAL – CENAC PERSONAL, a dar cumplimiento al compromiso de confidencial suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ning clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada to los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja EL MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA TERMINAC UNILATERAL	De conformidad con lo establecido en el numeral 2o. del artículo 14 y por los princi previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. La terminación unilateral contrato de prestación de servicios se puede dar en forma unilateral y en cualc momento por el incumplimiento de alguna de las cláusulas y obligaciones derivadas de contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINAC ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesad

	El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC PERSO pagará al CONTRATISTA, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, t el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analiz remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cua simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la termina anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. D detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevame produzcan un desgaste administrativo para la entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que ésta situación le causa; c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancion por una autoridad. 5. Las razones por la cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimient los fines estatales.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INHABILIDAI E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ning de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la ley 80 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia. PARÁGRAFO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES: Si llegas sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el CONTRATISTA, éste cederá el cont previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRC NACIONAL.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalment ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal eve sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contra prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dur suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTA CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, se sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no may cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por es a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se somete un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite d

CENACPER

	conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferenc deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACION	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguie documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan b) Oficio suscrito po Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza del Ejército autorizando la suscripción del pres contrato c) Documentos que soportan la experiencia, idoneidad y concepto de confiabilidad contratista d) documentos legales del contratista e) documentos que soportan el pag contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma del mi por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Reg Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCI INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenida los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICI CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de BOGOTÁ D.C y partes recibirán correspondencia, así: La CENAC DE PERSONAL ubicada en la carrera 46 20 B-99 Puente Aranda – Comando de personal cuarto piso y el / la contratista en su direc de domicilio contemplado en el presente documento o carpeta maestra.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA RIES LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente Proyecto establece como riesgo laborar el siguiente: **RIESGO I.**

Para constancia se firma en **Bogotá D.C.** a los12 días del mes de Febrero de 2020**.**

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PERSONAL

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel LEONARDO BARRETO GAITAN
DIRECTOR DE CENAC PERSONAL
Competente contractual

NUBIA MARISOL LÓPEZ VARGAS
C.C. No. 1.032.410.641, expedida en Bogotá D.C
Contratista,

Elaboró:	Revisó:	Aprobó	Supervisor
PS. LUISA ORTEGA SOLANO AS. Jurídica CENAC PERSONAL	PS. OLGA GUERRA BONET AS. Económico CENAC PERSONAL	CT. JUAN CAMILO BEDOYA RESTREPO Oficial de Contratación CENAC PERSONAL	MY IBAÑEZ RODRIGUEZ NORBEY NORBERTO DIRECTOR ESTRATEGIAS Y POLITICAS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CARGO

CENACPER